

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y SUS PRECANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
2. QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME A ESTE CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
3. QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, XXII, Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL DESAHOgando LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA SE FORMULEN, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA; DETERMINAR LOS TOPES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, EN EFECTIVO O EN ESPECIE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PROPIO CÓDIGO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
4. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 223, PÁRRAFO PRIMERO, Y 224, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES SON EL CONJUNTO DE ACTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y CIUDADANOS, REGULADOS POR ESE CÓDIGO, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. LAS PRECAMPAÑAS FORMAN PARTE DEL PROCESO ELECTORAL Y SE CIRCUNSCRIBEN A LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN.
5. QUE EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FACULTAN AL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN.
6. QUE DENTRO DEL MARCO DE CRECIENTE PLURALIDAD Y COMPETITIVIDAD PARTIDISTA, EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES ES EL DE PROCURAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS, INTERNAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA ELEGIR A SU CANDIDATO.
7. QUE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARÁN QUE SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS.

8. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LA LEY REGULARÁ LOS GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS EN LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES; LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
9. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR DEL ESTADO SE REALIZARÁN EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CELEBRÁNDOSE DE ESTA MANERA EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
10. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CELEBRÁNDOSE DE EN ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
11. QUE EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS NO PODRÁN EXCEDER DE CINCO DÍAS. LAS PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DARÁN INICIO CUARENTA Y NUEVE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN Y TERMINARÁN CUARENTA Y CINCO DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES DECIR COMENZARÁN EL 13 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y CONCLUIRÁN EL DÍA 17 DE ESE MISMO MES Y AÑO.
12. QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL REFERIDO CÓDIGO, NO PODRÁN REALIZARSE PRECAMPAÑAS CUANDO ÚNICAMENTE SE HUBIESE REGISTRADO UN ASPIRANTE PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.
13. QUE EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEÑALA QUE A MÁS TARDAR EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, EL INSTITUTO DETERMINARÁ LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑAS POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN PARA LA QUE PRETENDA SER POSTULADO. EL TOPE SERÁ EQUIVALENTES AL VEINTE POR CIENTO DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

EN ESTE SENTIDO PARA ESTABLECER LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO PARA LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010, Y PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA SE OBTENDRÁ CON BASE EN EL VEINTE POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, POR SER ESTAS LAS INMEDIATAS ANTERIORES, RESPECTIVAMENTE.
14. QUE SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 230, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 249, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIONES I A IV, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS GASTOS DE PROPAGANDA, DE OPERATIVIDAD DE LA PRECAMPAÑA, DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, ASÍ COMO LOS INHERENTES A LA PRODUCCIÓN DE MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN.
15. QUE EN ESTE SENTIDO, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
 - I. GASTOS DE PROPAGANDA, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;
 - II. GASTOS OPERATIVOS DE LA PRECAMPAÑA, QUE COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

- III. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS, TALES COMO INCERSIONES PAGADAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. EN TODO CASO, TANTO EL PARTIDO Y CANDIDATO CONTRATANTE, COMO EL MEDIO IMPRESO, DEBERÁN IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA O INSERCIÓN PAGADA; Y
- IV. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES, USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO.
16. AHORA BIEN, PROCEDE DETERMINAR LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS QUE AL EFECTO LLEVEN A CABO, TENIÉNDOSE QUE ÉSTOS SERÁN EL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL TOPE ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, TENIÉNDOSE QUE:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS 2012

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA (20% TGC) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
001	ACACOYAGUA	35,885.68	7,177
002	ACALA	68,960.49	13,792
003	ACAPETAHUA	70,288.59	14,058
004	ALTAMIRANO	69,998.80	14,000
005	AMATAN	39,870.16	7,974
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	62,440.43	12,488
007	AMATENANGO DEL VALLE	17,644.00	3,529
008	ANGEL ALBINO CORZO	66,268.96	13,254
009	ARRIAGA	152,995.66	30,599
010	BEJUCAL DE OCAMPO	14,999.76	3,000
011	BELLA VISTA	42,387.63	8,478
012	BERRIOZABAL	81,852.10	16,370
013	BOCHIL	59,060.87	11,812
014	EL BOSQUE	42,938.21	8,588
015	CACAOATAN	130,768.24	26,154
016	CATAZAJA	46,840.06	9,368
017	CINTALAPA	294,986.86	58,997
018	COAPILLA	17,651.25	3,530
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	617,413.36	123,483
020	LA CONCORDIA	163,949.91	32,790
021	COPAINALA	48,331.75	9,666
022	CHALCHIHUITAN	27,974.68	5,595
023	CHAMULA	209,786.52	41,957
024	CHANAL	19,360.95	3,872
025	CHAPULTENANGO	14,735.33	2,947
026	CHENALHO	68,457.00	13,691
027	CHIAPA DE CORZO	345,986.97	69,197
028	CHIAPILLA	14,210.11	2,842
029	CHICOASEN	13,482.03	2,696
030	CHICOMUSELO	76,375.68	15,275
031	CHILON	335,227.63	67,046
032	ESCUINTLA	67,156.61	13,431
033	FRANCISCO LEON	12,732.23	2,546
034	FRONTERA COMALAPA	204,189.66	40,838
035	FRONTERA HIDALGO	29,387.35	5,877
036	LA GRANDEZA	13,511.01	2,702
037	HUEHUETAN	84,315.23	16,863
038	HUITIUPAN	44,771.07	8,954
039	HUIXTAN	41,905.87	8,381
040	HUIXTLA	172,274.45	34,455
041	LA INDEPENDENCIA	86,894.28	17,379

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% TGC) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
042	IXHUATAN	20,444.01	4,089
043	IXTACOMITAN	22,400.02	4,480
044	IXTAPA	50,592.04	10,118
045	IXTAPANGAJOYA	11,765.08	2,353
046	JIQUIPILAS	159,145.58	31,829
047	JITOTOL	32,046.09	6,409
048	JUAREZ	52,019.20	10,404
049	LARRAINZAR	41,185.04	8,237
050	LA LIBERTAD	18,197.07	3,639
051	MAPASTEPEC	169,664.46	33,933
052	LAS MARGARITAS	408,859.76	81,772
053	MAZAPA DE MADERO	18,810.37	3,762
054	MAZATAN	61,976.78	12,395
055	METAPA	14,532.49	2,906
056	MITONTIC	16,796.40	3,359
057	MOTOZINTLA	220,497.90	44,100
058	NICOLAS RUIZ	8,447.10	1,689
059	OCOSINGO	765,304.04	153,061
060	OCOTEPEC	21,541.55	4,308
061	OCOZCOAUTLA	289,983.61	57,997
062	OSTUACAN	43,562.40	8,712
063	OSUMACINTA	8,563.01	1,713
064	OXCHUC	129,039.21	25,808
065	PALENQUE	493,860.06	98,772
066	PANTELHO	38,258.26	7,652
067	PANTEPEC	22,001.58	4,400
068	PICHUCALCO	82,910.65	16,582
069	PIJIJAPAN	178,706.66	35,741
070	EL PORVENIR	27,500.16	5,500
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	50,400.06	10,080
072	RAYON	16,992.00	3,398
073	REFORMA	90,056.50	18,011
074	LAS ROSAS	52,711.05	10,542
075	SABANILLA	50,280.52	10,056
076	SALTO DE AGUA	159,205.35	31,841
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	669,343.89	133,869
078	SAN FERNANDO	73,604.22	14,721
079	SAN JUAN CANCUC	58,416.11	11,683
080	SAN LUCAS	13,271.94	2,654
081	SILTEPEC	87,670.39	17,534
082	SIMOJOVEL	74,024.40	14,805
083	SITALA	23,660.57	4,732
084	SOCOLTENANGO	43,900.34	8,780
085	SOLOSUCHIAPA	18,270.65	3,654
086	SOYALO	20,998.21	4,200
087	SUCHIAPA	45,788.93	9,158
088	SUCHIATE	67,783.26	13,557
089	SUNUAPA	5,628.98	1,126
090	TAPACHULA	2,453,091.20	490,618
091	TAPALAPA	9,906.87	1,981
092	TAPILULA	25,471.70	5,094
093	TECPATAN	138,831.81	27,766
094	TENEJAPA	75,103.84	15,021
095	TEOPISCA	67,008.10	13,402
096	TILA	190,612.72	38,123
097	TONALA	443,096.66	88,619
098	TOTOLAPA	13,952.93	2,791
099	LA TRINITARIA	274,666.43	54,933
100	TUMBALA	72,678.64	14,536
101	TUXTLA CHICO	89,643.57	17,929

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% TGC) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
102	TUXTLA GUTIERREZ	3,903,004.27	780,601
103	TUZANTAN	30,263.94	6,053
104	TZIMOL	33,150.88	6,630
105	UNION JUAREZ	34,639.62	6,928
106	VENUSTIANO CARRANZA	204,135.37	40,827
107	VILLACOMALTITLAN	76,343.11	15,269
108	VILLA CORZO	278,626.83	55,725
109	VILLAFLORES	468,911.62	93,782
110	YAJALON	76,958.43	15,392
111	ZINACANTAN	72,713.15	14,543
*	ALDAMA	19,621.76	3,924
*	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	47,837.61	9,568
*	MARAVILLA TENEJAPA	32,727.07	6,545
*	MARQUES DE COMILLAS	45,594.14	9,119
*	MONTECRISTO DE GUERRERO	14,912.82	2,983
*	SAN ANDRES DURAZNAL	16,321.88	3,264
*	SANTIAGO EL PINAR	6,273.75	1,255
**	BELISARIO DOMÍNGUEZ	5,527.56	1,106
**	EMILIANO ZAPATA	32,868.34	6,574
**	MEZCALAPA	76,346.27	15,269
**	EL PARRAL	34,693.96	6,939

Nota: ** = Municipios de nueva creación, decreto No. 08, Periódico Oficial del Estado No. 337 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Para el caso de los municipios de nueva creación, por esta única ocasión, se determino el tope de gastos de precampaña desagregando las secciones electorales que le corresponden a cada uno, y con base en el tope de gastos de campaña que para el proceso electoral local ordinario 2010 se determinara para el municipio que les dio origen.

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA 2012

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20%) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
I	TUXTLA GUTIERREZ OTE	1,002,629.29	200,525.86
II	TUXTLA GUTIERREZ PTE	948,872.85	189,774.57
III	CHIAPA DE CORZO	787,863.69	157,572.74
IV	VENUSTIANO CARRANZA	529,055.89	105,811.18
V	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	803,360.08	160,672.02
VI	COMITAN DE DOMINGUEZ	1,201,136.87	240,227.37
VII	OCOSINGO	1,541,759.43	308,351.89
VIII	YAJALON	685,754.26	137,150.85
IX	PALENQUE	961,514.35	192,302.87
X	BOCHIL	474,232.87	94,846.57
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	313,636.57	62,727.31
XII	PICHUCALCO	803,326.01	160,665.20
XIII	COPAINALA	600,059.79	120,011.96
XIV	CINTALAPA	1,279,878.27	255,975.65
XV	TONALA	1,283,766.17	256,753.23
XVI	HUIXTLA	1,171,399.44	234,279.89
XVII	MOTOZINTLA	1,324,422.20	264,884.44
XVIII	TAPACHULA NORTE	516,112.95	103,222.59
XIX	TAPACHULA SUR	710,432.66	142,086.53
XX	LAS MARGARITAS	729,874.41	145,974.88
XXI	TENEJAPA	583,132.34	116,626.47
XXII	CHAMULA	897,239.81	179,447.96
XXIII	VILLAFLORES	1,388,922.63	277,784.53
XXIV	CACAOATAN	668,124.93	133,624.99

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2012

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA APROBADO EN LA ELECCION ORDINARIA 2006	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% TGC 2006) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
GOBERNADOR DEL ESTADO	32,022,291.58	6,404,458.32

17. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32, INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA SU APROBACIÓN, LO QUE EN LA ESPECIE ACONTECIÓ EN LA SESIÓN CELEBRADA POR ESE ÓRGANO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA CON FECHA 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUIEN A SU VEZ PROCEDIÓ A REMITIRLO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU CONOCIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN TUVO CONOCIMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EFECTUADO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 1, 2, 42, 92, 97, 135, 139, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 249 FRACCIONES I A LA IV, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y 32 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y 14 INCISO D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES II, XXII Y XXXI, DEL CÓDIGO ANTES REFERIDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS, DURANTE LOS PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS QUE LLEVARÁN A CABO EN LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 16 DE ESTE ACUERDO.

TERCERO. LOS MONTOS DETERMINADOS COMO TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, NO PODRÁN SER REBASADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN Y SUS PRECANDIDATOS, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CUARTO. NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PROVEER LO NECESARIO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.